Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DICIEMBRE 31 de 2014 • No. 403-8

CONTENIDO

RESOLUCIÒN Nº 0121 (Diciembre 26 de 2014) 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ACUERDO 0014 DE 2014 (Diciembre 29 de 2014) 6
"POR EL CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DETERMINA LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES"

DECRETO 0864 DE 2014 (Diciembre 29 de 2014) 10
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

RESOLUCIÒN Nº 0122 (Diciembre 30 de 2014) 11
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ACUERDO 0015 DE 2014 (Diciembre 30 de 2014) 14
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LA ALCALDESA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESION VF-12-2010-02, CUYO OBJETO ES "LA CONSTRUCCION DEL CORREDOR PORTUARIO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA", EN ESPECIAL PARA AJUSTAR LA FORMA DE PAGO DEL MISMO Y PRORROGAR SU VIGENCIA"

RESOLUCION DSH Nº 007 DE 2014 (31 de Diciembre de 2014) 16
"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN QUE REGIRÁ PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2015, PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL ASIGNADA EN EL 2012"

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÒN Nº 0121
(Diciembre 26 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILLIDAD EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL ACUERDO DISTRIAL N° 0013 DEL 18 DE DICEMBRE DE 2014 ARTICULOS 14 Y 15 EMANADO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Y
CONSIDERANDO

Que el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 - en su artículo 168 dispone:

"ARTICULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (…)"

Que mediante el Acuerdo No. 0013 del 18 de diciembre de 2014, "Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia Tributaria Distrital", emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, dispone en su Artículo 14 modificar el artículo 172 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 del 2010 renumerado por el decreto 924 de 2011.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 15 modifica el artículo 175 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011, disponiendo; **Articulo 175**.**Tarifa**. Las tarifas establecidas para la tasa por concepto de los derechos de tránsito serán señaladas en el ítem 60 del artículo 172 del presente estatuto.

Que el referido acto fue debidamente sancionado por la Señorita Elsa Margarita Noguera De la Espriella, en su condición de Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 13 modifica el Título I del Título III del Estatuto Tributario, Decreto 180 de 2010 renumerado por el decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (…)

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
60	Derechos de Tránsito	7

(….)

Parágrafo Segundo. La tasa por derecho de tránsito del ítem 60, tiene la estructura señalada en los Artículos 173 al 180 del presente Decreto de compilación.

ARTICULO 171. Hecho Generador. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que

presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

ARTICULO 172. Sujetos Pasivos. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, los Propietarios o Poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO 173. Tarifa. Las tarifas establecidas para la tasa por concepto derecho de tránsito serán las señaladas en el ítem 52 del Artículo 170 del presente acuerdo.

ARTICULO 174. Causación. La tasa por derechos de tránsito se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción mes se tomará como un mes completo.

ARTICULO 175. Exención: Los vehículos matriculados en la Secretaría de de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Transito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matricula; cumplido este término se liquidaran los Derechos de Transito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año que se cumple el termino de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría Distrital de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Transito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el Organismo de Transito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

ARTICULO 176. Plazo de Pago. La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la Autoridad de Movilidad.

ARTICULO 177. Descuento por Pronto Pago. En la tasa por derechos de tránsito la Autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los Derechos de Tránsito, en los términos que defina dicha Autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento Tributario Nacional.

ARTICULO 178. Procedimiento de Liquidación y Discusión de la Tasa. Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual de notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los Derechos de Tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Que con el propósito de incentivar la cultura de pago en la ciudadanía la Secretaría Distrital de Movilidad otorgará de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto No. 180 de 2010, un descuento del 10% sobre la tarifa aprobada para la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2015, para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo, inclusive del año 2015.

Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución, podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Transito hasta el 31 de mayo de 2015, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fecha Límite de Pago de la Tasa por Derechos de Tránsito. Fijase como fecha límite de pago para el pago de la tasa por Derechos de Transito para la vigencia 2015, el día treinta

(30) de junio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Descuento. Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2015, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2015 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2015, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
31 de marzo de 2015	30 de junio de 2015

ARTICULO TERCERO: Intereses Moratorios. Fijase para los deudores de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2015, la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, la cual será cobrada a partir del 1 de julio de 2015, en razón de intereses moratorios.

PARAGRAFO. La tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2015 y hasta el pago efectivo de la misma.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2015, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (26) días del mes de diciembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

ACUERDOS CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO 0014 DE 2014

"POR EL CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DETERMINA LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de las Facultades Constitucionales Legales, en especial las contenidas en la Ley 136 de 1994 y 497 de 1999, Resolución No.02543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO

Que el Artículo 247 de la Constitución Política, le difiere a la Ley la creación de los Jueces de Paz, quienes se encargarán de resolver en equidad los conflictos individuales y comunales.

Que la Ley 270 de Marzo 7 de 1996 "Ley Estatutaria de la Administración de Justicia", en su Artículo 11°, incluye dentro de la Estructura General de la Administración de Justicia, a la Jurisdicción de Paz, en cabeza de los Jueces de Paz.

Que en desarrollo del citado Artículo 247 de la Constitución Política, se expidió la Ley 497 del 10 de Febrero de 1999, "Por el cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento".

Que el Artículo 11° de la citada Ley establece: "**por iniciativa** del Alcalde o del Personero o de la **mayoría de miembros del Concejo** o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral Municipal o Distrital existente, el Concejo Municipal a través de Acuerdo convocará a elecciones y determinara para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias para la Elección de Juez de Paz y de Reconsideración"

Que el Inciso Segundo, del citado Artículo, establece: "Los Jueces de Paz y de Reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral".

Que el Inciso Cuarto, del Artículo en comentario, faculta al Consejo Nacional Electoral, para reglamentar la votación de los Jueces de Paz y de Reconsideración.

Que el Consejo Nacional Electoral, con base a esas facultades, expendió la Resolución N°02543 del 17 de Junio de 2003: "Por medio del cual se reglamenta el proceso de votación para los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración..."

Que el Artículo 1º del Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó en el Distrito de Barranquilla, Cinco Localidades, así: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Metropolitana, Localidad Norte Centro Histórico y Localidad Rio Mar.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **Convocatoria a Elecciones**. Convóquese a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Distrito de Barranquilla, para el último domingo del mes de Mayo del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Circunscripciones Electorales**. Para efectos de estas Elecciones, cada una de las Cinco Localidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, serán circunscripciones electorales, que a su vez estarán divididas en Jurisdicciones de Paz, las cuales serán las siguientes:

SECTOR UNO. Lo conforman los Barrios Chiquinquirá Sector Sur Occidente, Alfonso López Sector Sur Occidente, El Carmen, San José Sector Sur Occidente, San Isidro, Loma Fresca, Lucero, Recreo, Sector Sur Occidente, Santo Domingo Sabio, Los Pinos, Pumarejo, Buena Esperanza, El Valle, Los Andes, San Felipe, Nueva Granada y Olaya.

SECTOR DOS. Lo conforman los Barrios: La Ceiba, Villate, Cuchilla de Villate, Lipaya, El Bosque, Evaristo Sourdis, La Esmeralda, La Manga, Ciudad Modesto, Siete de Agosto, Los Rosales y la Paz.

SECTOR TRES. Lo conforman los Barrios: Mercedes Sur, Las Colinas, El Silencio, La Libertad, Carlos Meisel, Nueva Colombia, La Florida, Las Terrazas, Villa del Rosario, El Rubí, El Edén, Colina Campestre, Calamarí, Me Quejo, Por Fin, Las Estrellas, Villa de las Colinas, Los Olivos I y II, Villa San Carlos , Los Ángeles III, El Golfo, La Pradera, Alex Char, Bernardo Hoyos, Pinar del Rio, Villa San Pablo y Corregimiento de Juan Mina.

SECTOR CUATRO. Lo conforman los Barrios: Los Ángeles I y II, El Pueblo, Las Malvinas, Villa San Pedro III, La Gloria, Villa Flor, Romance, California , Cordialidad, Villa San Pedro I y Metro-Parque.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL LOCALIDAD METROPOLITANA
JURISDICCION DE PAZ DOS

SECTOR UNO. Lo conforman los Barrios: Cevillar, La Victoria Sector Metropolita, La Sierra, Los Continentes, Kennedy, La Sierrita, Alboraya Sector Metropolitana, El Santuario, Las Américas, Carrizal y Buenos Aires Sector Metropolitana.

SECTOR DOS. Lo conforman los Barrios: Ciudadela 20 de Julio Sector Metropolina, Los Girasoles, Los Corales, Las Cayenas, Villa Sevilla, Siete de Abril, Santo Domingo de Guzmán, San Luis, Santa María, La Granja, Veinte de Julio, San Carlos y Villa San Pedro II, Las Américas, Santo Domingo de Guzmán, Siete de Abril, Santa María, La Granja, San Luis, Villa San Carlos y Villa San Pedro.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL LOCALIDAD SUR ORIENTE
JURISDICCION DE PAZ TRES

SECTOR UNO. Lo conforman los Barrios: Ciudadela Veinte de Julio Sector Sur Oriente, Villa Blanca, Bella Arena, Villa del Carmen , El Milagro, Los Laureles, Las Palmeras, Moderno, San Nicolás, José Antonio Galán, Las Dunas, Universal I y II, El Limón Tayrona, Las Palmas, La Magdalena, Buenos Aires Sector Sur Oriente, El Campito, y Alboraya Sector Sur Oriente.

SECTOR DOS. Lo conforman Los Barrios: La Victoria Sector Sur Oriente, La Unión, Boyacá, San José Sector Sur Oriente, Alfonso López Sector Sur Oriente, Atlántico, Chiquinquirá Sector Sur Oriente y Montes.

SECTOR TRES. Lo conforman los Barrios: Zona Franca Industrial, Rebolo, San Roque, Los Trupillos, Las Nieves, La Luz, Urbanización La Luz, Santa Helena, Simón Bolívar, La Chinita, Pasadena, Primero de Mayo y Ferri.

SECTOR UNO. Lo conforman los Barrios: El Boliche, Villa Nueva, Bendición de Dios, Barranquillita, Centro, Brisas del Río, Barlovento, La Loma, El Rosario, Barrio Abajo, Monte Cristo y Modelo.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL LOCALAIDAD NORTE CENTRO HISTORICO
JURISDICCION DE PAZ CUATRO

SECTOR UNO. Lo conforman los Barrios: El Boliche, Villa Nueva, Bendición de Dios, Barranquillita, Centro, Brisas del Río, Barlovento, La Loma, El Rosario, Barrio Abajo, Monte Cristo y Modelo.

SECTOR DOS. Lo conforman los Barrios: Santana, El Prado, Bellavista, San Francisco, La Concepción, El Castillo Paraíso Sector Norte Centro Histórico, El Golf y Villa Country.

SECTOR TRES. Lo conforman los Barrios: Boston, El Recreo Sector Norte Centro Histórico, Las Delicias, Colombia, América, Altos del Prado Sector Norte Centro Histórico, El Porvenir, Las Mercedes, Betania y Los Jobos

SECTOR CUATRO. Lo conforman los Barrios: Ciudad Jardín, Nuevo Horizonte, Granadillo, La Campiña, Los Alpes, Nuevo Horizonte, Los Nogales, La Cumbre, El Tabor, Campo Alegre, Santa Bárbara, Miramar, Los Urales y Vereda las Nubes.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL LOCALIDAD RIOMAR
JURISDICCION DE PAZ CINCO

SECTOR UNO. Lo conforman los Barrios: Las Flores, Zona Industrial, Siape, San Salvador, Las Terraza Ave Marías, La Floresta, San Marino, Villas del Puerto, Villa Carolina, El Limoncito, Solaire, Villa del Este, Villa Andalucía, Andalucía, Santa Inés, Villamar, Villa Margarita y Vizcaya.

SECTOR DOS: Riomar, Altos de Riomar, San Vicente, Altamira, El Poblado, Santa Mónica, Altos del Limón, Villa Santos, Buena Vista I y II, Quintas de la Castellana, Urbanización Altos del Parque, Portal de Alejandría I y II, Altos del Prado Sector Riomar, Paraíso Sector Riomar y Corregimiento La Playa

ARTICULO TERCERO. **Número de Jueces a Elegir**. Por cada Sector de las Jurisdicciones de Paz, se elegirán dos (2) Juez de Paz y dos (2) de Reconsideración.

ARTICULO CUARTO. De los Electores. En atención al Artículo 4º de la Resolución No.2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, podrán votar en estas Elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración los ciudadanos de las respectivas circunscripciones electorales determinadas en el Artículo Segundo de este Acuerdo Distrital, que aparezcan en el último censo electoral conformado para las elecciones presidenciales de 2014 y los ciudadanos cuyas cédulas sean expedidas con posterioridad a este censo electoral, conforme a las disposiciones del Código Electoral.

ARTICULO QUINTO. Postulación e Inscripción. Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración serán Postulados e inscriptos ante el Personero Distrital de Barranquilla, a más Tardar dos (2) meses antes de la correspondiente elección, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscriptos en la respectiva circunscripción electoral definidas en el Artículo 2º de este Acuerdo.

Dicha postulación e Inscripción, se formalizará en formulario que entregue la Personería Distrital de Barranquilla, indicando claramente si la postulación corresponde a Juez de Paz o Juez de Reconsideración.

ARTÍCULO SEXTO. Requisitos, Inhabilidades, Impedimentos e Incompatibilidades. Los Requisitos, Inhabilidades, Impedimentos e Incompatibilidades para los candidatos a Juez de Paz y Juez de Reconsideración, son los que están descritos en el Artículo 14, 15, 16 y 17 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO SEPTIMO. **Posesión**. Los Jueces de Paz y de Reconsideración tomarán posesión ante el Alcalde Distrital, al día siguiente de haber obtenido la certificación o credencial de la Registraduria Nacional del Estado Civil, como Juez de Paz o de Reconsideración, elegido.

ARTÍCULO OCTAVO. Proceso Electoral y Escrutinios: El proceso de elecciones y el de escrutinios, se sujetarán a lo establecido en la Resolución N° 02543 de 2003, del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO NOVENO. Colaboración y apoyo de la Alcaldía Distrital. La Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de la Secretaria del Interior, deberá coordinar con la Registraduria Nacional del Estado Civil, todo lo pertinente al presupuesto que se requieran para la organización de las elecciones, de conformidad al Artículo 7° de la Resolución N°02543 de 2003, del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DECIMO. Pedagogía. La Alcaldía Distrital a través de la Secretaria del Interior, promoverá un programa de pedagogía, con miras a instruir, divulgar y capacitar a la comunidad, sobre la justicia de paz y el proceso de Elección de los Jueces de Paz y los Jueces de Reconsideración, en cada una de las circunscripciones electorales de las cinco Localidades del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El Personero Distrital, la Secretaria del Interior, rendirá un informe sobre el cumplimiento de este Acuerdo, 2 meses posteriores a su sanción y 2 meses después del proceso de elección.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todos los Acuerdos Distritales y disposiciones de la Alcaldía Distrital que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 29 DIC de 2014

LUIS ZAPATA DONADO
Presidente

OSVALDO DIAZ INSIGNARES
Primer Vicepresidente

JORGE RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Primera de Planeación Infraestructura y de Bienes el día 1º de Diciembre de 2014.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 10 de Diciembre de 2014

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

DECRETO DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO 0864 DE 2014
(Diciembre 29 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

La Alcaldesa del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese al doctor, **RAÙL LACOUTURE DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.103, titular del cargo de Secretaria de Despacho, código 020, grado 05, de las funciones de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el día 30 diciembre de 2014 hasta el día 06 de enero de 2015, y mientras dure su vacaciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1773 del 01 de septiembre 2014, expedida por la Gerente de Gestión Humana.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los (29) días del mes de diciembre de 2014.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÒN Nº 0122
(Diciembre 30 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1385 DE 2010, DECRETO 0180 DE 2010, REENUMERADO POR EL DECRETO 0924 DE 2011, ACUERDO DISTRITAL 0013 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014,.

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de nuestra Carta Política dispone que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(….) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que igualmente dispone la Ley 769 de 2002 en su artículo 125 INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Que el parágrafo 2º del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: "Los municipios contrataran con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, ***los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local***".

Que el Acuerdo Distrital 0013 de 18 de diciembre de 2014, emanado del Concejo Distrital de Barranquilla "Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia Tributaria", dispuso en su artículo 13: "Modifíquese el Titulo del Capítulo I del Título III del Estatuto Tributario, Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD".

Que el artículo 14 del mencionado Acuerdo Distrital, señala en su Parágrafo Quinto: "De conformidad con

el Parágrafo Segundo del Articulo 127 de la ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrará conforme lo determine la Secretaria Distrital de Movilidad, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto.

Que el Gobierno Nacional dispuso que el incremento del salario mínimo para el 2015 es de un 4,6% el cual regirá a partir del primero (1º) de enero del año 2015 para los trabajadores de los sectores urbano y rural, quedando en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. ($ 644.350,°°)

Las anteriores circunstancias, le permiten a la Secretaría Distrital de Movilidad determinar el ajuste de los valores de las tarifas por concepto del servicios de grúa y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2015, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determínese el ajuste en el valor de las tarifas por servicio de grúas y de parqueaderos de acuerdo al incremento del salario mínimo diario vigente, esto es, en la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($28.350°°), de acuerdo a la tabla que a continuación se describe así:

SERVICIO DE GRÚAS			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA S.D.M.L.V.	TARIFA EN S.D.M.L.V. PESOS 2015
1	BICICLETAS	0,6	$ 12.600
2	CARRETILLAS	2,4	$ 50.400
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	4,8	$ 100.800
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	7,2	$ 151.200
4	MINIBUS		
5	BUSETA	8,7	$ 182.700
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

SERVICIO DE PARQUEADERO			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN SDMLV PESOS 2015
1	BICICLETAS	0,06	$ 1.260
2	CARRETILLAS	0,24	$ 5.040
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMÓVIL	0,49	$ 10.290
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	0,72	$ 15.120
4	MINIBUS		
5	BUSETA	0,87	$ 18.270
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

ARTICULO SEGUNDO. Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúas y parqueaderos serán cobrados en salarios mínimos diarios legales vigentes y para ajustar el valor en pesos, dicho valor en S.M.D.L.V., se aproximará, a la unidad de mil (1.000) más cercana, es decir, en la suma de VEINTIÚN MIL PESOS ($21.000.000.oo), de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Articulo 14 del Acuerdo Distrital 0013 del 18 de diciembre de 2014, emanado del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Las anteriores tarifas por concepto de servicio de grúas se cobrarán durante la vigencia fiscal del 2015 y serán incrementadas anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente de la respectiva anualidad.

ARTICULO CUARTO La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 2015, cumplido el requisito de publicación en la Gaceta Distrital y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los días Treinta (30) días del mes de diciembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

ACUERDOS CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO 0015 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION A LA ALCALDESA DISTRITAL DE DE BARRANQUILLA PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESION VF-12-2010-02, CUYO OBJETO ES "LA CONSTRUCCION DEL CORREDOR PORTUARIO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA", EN ESPECIAL PARA AJUSTAR LA FORMA DE PAGO DEL MISMO Y PRORROGAR SU VIGENCIA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 313 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución Política Nacional de 1991, los numerales 6 y 9 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, el Artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 64 de la Ley 105 de 1993

CONSIDERANDO

1- Que el Proyecto de Inversión denominado "Construcción del Corredor Portuario en el Distrito de Barranquilla" fue declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.

2- Que el Proyecto "Construcción del Corredor Portuario en el Distrito de Barranquilla", se encuentra registrado y viabilizado en el Banco del Proyectos de Inversión Territorial, bajo el Código BPIN No.2010080010187.

3- Que el Proyecto de Inversión "Construcción del Corredor Portuario en el Distrito de Barranquilla" contribuye con los objetivos y metas del Plan de Inversiones en el sector Transporte en el Programa Acceso a Puertos y Conectividad Regional.

4- Que el Proyecto de "Construcción del Corredor Portuario en el Distrito de Barranquilla", se viabilizo a través de los Acuerdos N° 002 del 2010 y 002 del 2013, la entrega en concesión de las obras del Corredor Portuario.

5- Que se hace necesario establecer mecanismos de compensación alternos para compensar financieramente al concesionario por la disminución de la tarifa del peaje.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar por el término de 6 (seis) meses a la Alcaldesa Distrital de Barranquilla para modificar el Contrato de Concesión VF-12-2010-02, en especial para ajustar la forma de pago de la misma y prorrogar su vigencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION A LA ALCALDESA DISTRITAL DE DE BARRANQUILLA PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESION VF-12-2010-02, CUYO OBJETO ES "LA CONSTRUCCION DEL CORREDOR PORTUARIO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA", EN ESPECIAL PARA AJUSTAR LA FORMA DE PAGO DEL MISMO Y PRORROGAR SU VIGENCIA"

PARAGRAFO PRIMERO: La Alcaldesa Distrital entregará al Concejo Distrital de Barranquilla un informe sobre las modificaciones y autorizaciones dadas en el Artículo Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2014

30 DIC. 2014

LUIS ZAPATA DONADO
Presidente

OSVALDO DIAZ INSIGNARES
Primer Vicepresidente

JORGE RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto Asuntos Fiscales el día 26 Diciembre de 2014.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 30 de Diciembre de 2014

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCION DSH Nº 007 DE 2014
(31 de Diciembre de 2014)

"Por la cual se fija la tasa de interés de financiación que regirá para el trimestre comprendido entre los meses de Enero a Marzo de 2015, para el pago de la Contribución de Valorización por Beneficio General asignada en el 2012"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 77 del Decreto Nº 0223 de 2011 y el Artículo 4 del Acuerdo Nº 010 de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital mediante Decreto Nº 0695 de 2012 modificó el Decreto 1023 de 2011 que aplicó el sistema y método de distribución, determinó el plan de obras definitivo y el monto de distribución de la contribución de valorización autorizada por el Acuerdo 10 de 2008, y se establecieron los plazos y descuentos.

Que el Decreto Nº 0223 de 2011 por el cual se ajusta y actualiza el régimen jurídico para la determinación, recaudo, discusión, cobro de la contribución de valorización y ejecución de las obras en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, desarrolló en su Artículo 77 lo concerniente a la liquidación de intereses de Financiación que deberán pagar los contribuyentes de la Contribución de Valorización que no fuera cancelada en los términos y condiciones establecidos para pagos con descuentos por pronto pago.

Que mediante Acuerdo Nº 0010 de 2012 *"Por el cual se incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias Distritales"* se modificó el inciso primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 0223 de 2011 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4º. DISMINUCIÓN DE LA TASA DE INTERESES DE FINANCIACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Modificase el Inciso Primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 223 del 25 de Febrero de 2011, el cual quedará así:

"La Contribución de Valorización que no sea cancelada en los términos y condiciones que establezca el Alcalde Distrital para pagos con descuentos por pronto pago generará intereses de financiación equivalente a la tasa DTF más dos (2) puntos porcentuales. Para el efecto la Secretaría de Hacienda Distrital señalará mediante Resolución de carácter general, antes de finalizar cada trimestre la tasa de interés que regirá para el trimestre siguiente, tomando como base la tasa DTF efectiva anual más reciente certificada por el Banco de la República."

Que el Banco de la República estableció que para la semana comprendida entre el 22/12/2014 al 28/12/2014 la tasa de Depósito a Término Fijo – DTF – aplicable es de cuatro punto cuarenta por ciento (4.40%)

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar en seis punto cuarenta por ciento (6.40%) efectiva anual, la tasa de interés de financiación liquidada en el equivalente mes vencido que regirá para el trimestre comprendido entre los meses de Enero a Marzo de 2015, para el pago de la Contribución de Valorización por beneficio general asignada en 2012.

Articulo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los treinta y un (31) días de Diciembre de 2014.

RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretario Distrital de Hacienda

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!